



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 30364, LEY PARA
PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 35, 36 y 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar.

Modifíquese los artículos 35, 36 y 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de conformidad con los textos siguientes:

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:



1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Ministerio del Interior.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Salud.
7. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
8. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Ministerio de Cultura.
10. Ministerio de Defensa.
11. El Poder Judicial.
12. El Ministerio Público.
13. Defensoría del Pueblo.

Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se reúnen ordinariamente seis (6) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Se publica en el Portal de Transparencia del Estado la relación de asistentes y no asistentes a dichas reuniones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaria técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
4. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Aprobar un informe anual sobre la situación de prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

El 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la o el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas se presentan para exponer, sobre el informe mencionado en el inciso 6 de artículo 36 de la presente ley, ante las comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, las cuales se reúnen ese día.

La o el titular del Ministerio de Economía y Finanzas expone sobre la ejecución presupuestal indicando en forma expresa:

- La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizan en cumplimiento de la presente ley.
- Si el Ministerio de Economía y Finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron y en caso de demora, explicar las razones para ello.

En el supuesto que el 25 de noviembre no sea un día hábil, la reunión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada.

Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con

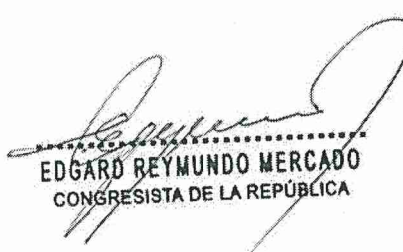


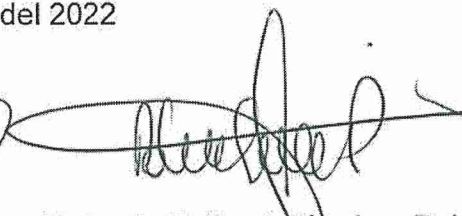
información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

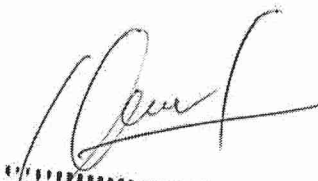
En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

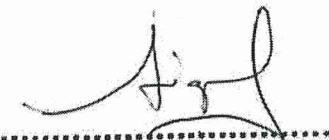
Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, **el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones para la demora si la hubiera y las medidas tomadas para superarla**, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna."

Lima, 8 de marzo del 2022

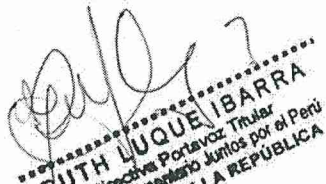

EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República


CORTEZ AGUIRRE
DE LA REPÚBLICA


SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Unidos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Exposición de motivos

Durante el mes de enero del presente año 744 casos de violación sexual fueron atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional. En este lapso de tiempo, también se ha producido 17 casos con características de feminicidio. Motivos por los cuales el Estado peruano tiene que tomar medidas urgentes que no solo reduzcan, sino que eliminen la violencia contra la mujer.

Por ello, se propone que el Ministerio de Economía y Finanzas se integre a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con la finalidad que brinde el apoyo necesario a las medidas que tome el Estado para erradicar la violencia contra la mujer.

Asimismo, se propone que los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se reúnan ordinariamente seis (6) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente y que se publique en el Portal de Transparencia del Estado la relación de asistentes y no asistentes a dichas reuniones.

También, la propuesta legislativa plantea que el 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 2022, la o el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas se presenten ante las comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, las cuales se reúnen ese día, para informar sobre la situación de prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Además, se propone que la o el titular del Ministerio de Economía y Finanzas exponga sobre la ejecución presupuestal indicando en forma expresa:

- La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizan en cumplimiento de la Ley N° 30364.
- Si el Ministerio de Economía y Finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron y en caso de demora, explicar las razones para ello.

Ambas exposiciones tienen como finalidad no solo que el Congreso de la República ejerza control político sobre las labores que desarrolla el Poder Ejecutivo, sino que también colabore con las entidades que integran la Comisión de Alto Nivel y se visualice la situación de violencia que vive la mujer.



En el supuesto que el 25 de noviembre no sea un día hábil, la reunión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada.

Los derechos de la mujer se encuentran protegidos por normas nacionales e internacionales, las cuales pasamos a explicarlas en los párrafos siguientes.

Protección internacional de derechos humanos de la mujer

El derecho internacional de los derechos humanos es definido como "aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad¹". En este marco, son numerosos los tratados internacionales que reconocen los derechos y libertades de las mujeres, entre ellos podemos mencionar:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también conocida por como CEDAW sus siglas en inglés (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), fue adoptada y abierta a la firma, ratificación o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución N° 34/180, del 18 de diciembre de 1979 y de conformidad con su artículo 27 inciso 1, entró en vigor el 3 de setiembre de 1981. Dicho instrumento internacional fue suscrito por Perú el 23 de julio de 1981 y aprobado por Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de junio de 1982. El instrumento de ratificación del 20 de agosto de 1982, se depositó el 13 de setiembre de 1982. Se encuentra vigente en nuestro país desde el 13 de octubre de 1982.²

La Convención mencionada "es un instrumento internacional de carácter vinculante para los Estados que se adhieran al mismo y define la discriminación contra la mujer, identifica varias formas de discriminación y establece un plan de acción para los Estados³". En efecto, dicho tratado, en su artículo 1 establece que, para efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad

¹ Fernández de Casadevante, Carlos, "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos", Madrid, Editorial Dilex, S.L. 2000. P. 49

² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Compendio de Derechos Humanos Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte", Lima, 2012, p. 132.

³ Sanz, Susana, "La Respuesta del Derecho Internacional Público ante la violencia contra las mujeres y niñas", en Abril, Ruth (dir.), Mujer e igualdad: participación política y erradicación de la violencia (pp. 197-222). Barcelona: Huygens.2016. p.200



del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Asimismo, la norma en su artículo 5, refiere que, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Además, el artículo inciso 1 del 17 de la Convención señala que "con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos".

Dicho Comité en su "Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19⁴" señala lo siguiente:

"27. Sobre la base de la recomendación general núm. 19 y de la labor del Comité desde su aprobación, el Comité insta a los Estados partes a que refuercen la aplicación de sus obligaciones en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, ya sea dentro de su territorio o extraterritorialmente. El Comité reitera su llamamiento a los Estados partes para que ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención y examinen todas las reservas restantes a la Convención con miras a retirarlas.

28. El Comité también recomienda que los Estados partes adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, "Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19", publicado en <https://www.refworld.org/es/publisher/CEDAW/...5d7fd1aaa,0.html>



enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además, las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación. Medidas legislativas generales

29. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas legislativas:

- a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles.
- b) Velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva, de conformidad con las orientaciones que ofrece la recomendación general núm.
- c) Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género (...)"

- **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "Convención de Belém Do Pará, fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). Entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Fue suscrita por Perú el 12 de julio de 1995 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583, publicada el 25 de marzo de 1996. El instrumento de ratificación del 2 de abril de 1996, se depositó el 4 de junio de 1996. Vigente desde el 4 de junio de 1996⁵.

Dicho tratado internacional en su artículo 1 señala que "para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o

⁵ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Compendio de Derechos Humanos Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte", Lima, 2012, p. 522.



sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

En su artículo 7 señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En su artículo 10 indica que "con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer"



Principales normas nacionales que regulan acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

En el Perú destacan las siguientes normas:

- **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,**

Dicha norma en su artículo 1, señala que tiene por "objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad".

- **Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**

De acuerdo al artículo 1 de La Ley N° 28983, dicha norma tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

La letra c) del artículo 6 de la Ley N° 28983 señala que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Asimismo, la letra b) del artículo 9 de la Ley N° 28983 señala que para el cumplimiento de la presente Ley: "la Presidencia del Consejo de Ministros sustenta ante el Pleno del Congreso de la República, anualmente, en el marco de la celebración del 'Día Internacional de la Mujer', los avances en el cumplimiento de la presente Ley."

- **Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política**

El artículo 6 de la Ley 31155 señala que "en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, quienes integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las



Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar incluyen acciones frente al acoso político contra mujeres, especialmente:

1. Promover campañas de difusión sobre la problemática del acoso político contra las mujeres y sobre los alcances de la presente ley.
2. Promover estudios e investigaciones sobre el acoso político contra la mujer.
3. Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de los actos y víctimas de acoso político en las zonas rurales del país.

Situación de violencia contra la mujer en nuestro país

A pesar de la existencia de un marco normativo nacional e internacional, la violencia contra la mujer en nuestro país continúa, así tenemos que de acuerdo al Portal Estadístico Aurora del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables solo en el mes de enero del 2022, se han producido⁶:

- 17 casos con características de feminicidio. 4 casos se produjeron en Lima Metropolitana, 3 en Puno, 2 en Arequipa, 2 en Cusco, 2 en Huancavelica, 1 en la Libertad, 1 en Lima Provincia, 1 en Loreto y 1 en Apurímac.
Durante el año 2021, se registraron 136 casos con características de feminicidio. Desde enero del 2009, se han reportado 1585 casos con características de feminicidio a los CEM⁷.
- 20 casos de tentativa del delito feminicidio. 8 en Lima Metropolitana, 2 en La Libertad, 1 en Arequipa, 1 en Cusco, 1 en Huánuco, 1 en Ica, 1 en San Martín, 1 en Ayacucho, 1 en Loreto, 1 en Lambayeque, 1 en Tacna y 1 Madre de Dios.
- 12104 casos atendidos por los Centros Emergencia Mujer (CEM).
- 17532 consultas telefónicas atendidos por la Línea 100 del Ministerio de la Mujer recibió
- 4626 acciones preventivas desarrolladas por Programa Nacional Aurora desarrolló.
- 744 casos de violación sexual fueron atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional.
- 4928 casos de violencia física atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional.
- 5458 casos de violencia psicológica atendidos por los Centros de Emergencia Mujer a nivel nacional.

⁶ <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/>

⁷ <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/formas-de-la-violencia-2021/>



Estas cifras revelan que el Estado debe tomar acciones con suma urgencia con la finalidad no solo de reducir los índices de violencia contra la mujer, sino desaparecerla. En la medida que como ha afirmado la Corte Interamericana de Derechos humanos: "la impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia.⁸" Además, la violencia contra la mujer "es un grave impedimento para el desarrollo y la convivencia, con el sentido social y por ende para la democracia⁹". Por dichos motivos se presenta esta iniciativa legislativa.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa, no irroga gasto público al erario nacional, el beneficio de la propuesta legislativa es que mejora la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar al establecer que el Ministerio de Economía y Finanzas se integre a la "Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" y que la o el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas se presenten ante las comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República para informar sobre la situación de prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar varios artículos de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en lo referido a que:

El Ministerio de Economía y Finanzas se integre a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar,

Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se reúnan ordinariamente seis (6) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) del caso González y otras ("campo algodonero") vs. México publicado en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁹ Ydalia Pérez-Fernández Ceja, conferencia virtual organizada por el Museo de la Mujer, publicado en el artículo "Cumple 14 años la Ley para una vida sin violencia contra mujeres" en el diario La Jornada, el 1 de febrero del 2021, https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/01/sociedad/cumplen-14-anos-la-ley-para-una-vida-sin-violencia-contra-mujeres/?fbclid=IwAR1C93WypoaxEgflZSnLKvYgov99EBolGDCg5MH_UgjXeqG6AIFU1vtfc9Q



descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente y que se publique en el Portal de Transparencia del Estado la relación de asistentes y no asistentes a dichas reuniones.

El 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la o el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas se presentan, ante las comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para informar sobre la situación de prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.

EL PROYECTO DE LEY ESTÁ RELACIONADO CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado N° 16 del Acuerdo Nacional, denominada "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud" que señala: "nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales".